

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(ABRIL DE 2009)**

**AUTOS DE INICIO  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) CALLE 35 CARRERA 19  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-175-04-09  
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE ABRIL  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el **TERMINAL DE TRANSPORTES DE ARMENIA S.A.**, identificado con Nit N° 890.001.669-0, Representado Legalmente por el Señor **ALBERTO TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.287.220 expedida en El Cerrito (Valle), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-54201, ubicado en la calle 35 cra 19 del municipio de ARMENIA

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
Y  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) LOTE DE TERRENO: LOTE EL COFRE  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-193 -04-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE ABRIL  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El Señor **FEDERICO MONTES BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

9.739.602 de Armenia (Quindío), en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO: LOTE EL COFRE**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-177296, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) LOTE PARCELA N° 64  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-199 -04-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE ABRIL  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora **AURA MARIA BELTRAN SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.941.799 de Armenia (Quindío), en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE PARCELA N° 64**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-25622, ubicado en la vereda CALARCÁ del municipio de CALARCÁ.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(ABRIL DE 2009)**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO LA GIRONDA O LA ECONOMIA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-191- 04-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE ABRIL  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por Los Señores: ANA PRECILIA BRAVO DE TORRES, NESTOR ALIRIO TORRES BRAVO, LEONARDO ILIAN TORRES BRAVO, DORAUVALDITRUDIZ TORRES BRAVO, JUAN SALVADOR TORRES GONZALEZ, LINA PAOLA TORRES GONZALES y la menor **ANA DANIELA TORRES BRAVO** quien es representada por su madre **BETSY ADELAIDA GONZALEZ ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.020.722 expedida en Quimbaya Quindío, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 25.011.731, 4.532.467, 18.465.418, 25.016.796, 1.097.035.717, 1.094.903.149 de Quimbaya, Quindío, en calidad de propietarios del predio denominado **1) LA GIRONDA O LA ECONOMIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-000702, ubicado en la Vereda EL PARAÍSO del municipio de FILANDIA

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) LOTE SANTA RITA  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-180 04-09  
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE ABRIL  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **ANTONIO DIAZ CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.945.888, en calidad de propietario del predio denominado 1) LOTE SANTA RITA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-9144 ubicado en la vereda San Rafael del municipio de Calarcá.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
1) LOTE EL MICAY  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-179- 04-09  
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE  
ABRIL DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El MUNICIPIO DE CIRCASIA, en calidad de propietario del predio denominado 1) LOTE EL MICAY, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-28683, ubicado en la Vereda BARCELONA ALTA del municipio de CIRCASIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(ABRIL DE 2009)**

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) GUAYAQUIL  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-198- 04-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE  
ABRIL DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El Señor **FERNANDO TUJILLO HENAO**, en calidad de copropietario del predio denominado **1) GUAYAQUIL**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-20383, ubicado en la Vereda PUEBLO RICO del municipio de QUIMBAYA y en representación de los Señores **ALVARO TRUJILLO HENAO, HOLANDA TRUJILLO HENAO, BEATRIZ HELENA TRUJILLO HENAO, EDUARDO LEON TRUJILLO HENAO, FERNANDO TRUJILLO HENAO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 24.484.995, 7.527.228, 41.885.434, 7.514.0907.527.130 de Armenia, Quindío como consta en el poder que reposa en la solicitud, también copropietarios del predio denominado **1) GUAYAQUIL**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-20383, ubicado en la Vereda PUEBLO RICO del municipio de QUIMBAYA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
PREDIO 1) LOTE "LA LAGUNA"  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-195- 04-09  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE  
ABRIL DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora **CARMEN ELISA SARDI CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.256.707 de Cali Valle, en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE "LA LAGUNA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-6698, ubicado en la vereda CALARCÁ del municipio de CALARCÁ.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL  
1) PREDIO CARRERA 2ª N° CALLE 9ª  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-133 03-09  
ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE  
MARZO DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

señor ALFONSO CARDONA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.522.723 de Pijao, Quindío, en calidad de propietario, del predio 1) CARRERA 2ª. N° CALLE 9ª, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 282-26857, ubicado en el AREA URBANA del Municipio de Pijao, Quindío.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**  
**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**  
**1) PREDIO CEMENTERIO CATÓLICO LOS  
ANGELES**  
**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-182-04-09**  
**ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE ABRIL  
DE**  
**DOS MIL NUEVE (2.009).**  
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por, **LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES Y/O IGLESIA DE LA PARROQUIA DE CIRCASIA**, identificada con Nit 800065497-8, Representada Legalmente por el Presbítero **LUIS DIEGO LAVERDE MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.584.127 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietaria del predio denominado **CEMENTERIO CATÓLICO LOS ÁNGELES**, ubicado en la vereda Circasia, del Municipio de Circasia.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo

Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**  
**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**  
**PREDIO 1 LA PALMA HOY "LA CARMELITA"**  
**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-192-04-09**  
**ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE ABRIL  
DE**  
**DOS MIL NUEVE (2.009).**  
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentado por Los Señores, **JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO Y FLORESMIRO RINCÓN LOZANO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 7.513.115 y 7.503.967 de Armenia Quindío, en calidad de propietarios del predio denominado **1) LA PALMA HOY "LA CARMELITA"**, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 280-8973, ubicado en la vereda PUERTO ESPEJO, Municipio de ARMENIA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**OCARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(ABRIL DE 2009)**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1 LOTE "LA FLORESTA"**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-197-04-09**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE ABRIL**

**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.569.737 de Calarcá Quindío en calidad de propietaria del predio denominado PREDIO 1) LOTE "LA FLORESTA", identificado con la matrícula inmobiliaria 282-7605 ubicado en la vereda EL PESCADOR del municipio de CALARCÁ.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1 LOTE LA ESTAMPILLA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-200-04-09**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE ABRIL**

**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El Señor **ARTURO CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.913.770 de Bogotá Cundinamarca en calidad de propietario del predio denominado PREDIO 1) LOTE LA ESTAMPILLA, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-24519 ubicado en la vereda RIO VERDE del municipio de CALARCA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite,

en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO CASAS CAMPESTRES Y**

**VACACIONALES ALTOS DE SANTA ANA**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-194-04-09**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE ABRIL**

**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por **LAS CASAS CAMPESTRES Y CENTRO VACACIONAL ALTOS DE SANTA ANA**, identificadas con Nit N° 900098482-2, Representadas Legalmente por el Señor **JOSE RENE SANCHEZ**, facultado plenamente para realizar esta solicitud, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.482.354, en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE NAVARRA**, ubicado en la vereda SANTA ANA del municipio de QUIMBAYA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(ABRIL DE 2009)**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) LOTE 2 "LA PRADERA O "EL  
PORVENIR"**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-172 -04-09  
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE ABRIL  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por El Señor **GILBERTO GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.339.995 de Anserma (Caldas), en calidad de propietaria del predio denominado 1) LOTE 2 "LA PRADERA O "EL PORVENIR", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-10587, ubicado en la vereda NARANJAL del municipio de Montenegro.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) FINCA BONANZA O LOTE EL  
JORDAN N° 3**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-173 -04-09  
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE ABRIL  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la Señora **MARIA TERESA GÓMEZ VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.461.716 de Armenia (Quindío), en calidad de propietaria del predio denominado 1) FINCA BONANZA O LOTE EL JORDAN, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-134419, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de Armenia.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**PREDIO 1) LOTE EL RETEN**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-174-04-09  
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE ABRIL  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora **FABIOLA NIETO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.680.002 de Ronces valles (Tolima), en calidad de propietaria del predio 1) LOTE EL RETEN, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-2019, ubicado en la vereda GENOVA del municipio de GÉNOVA.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

#### AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**PREDIO 1) LOTE "LA PLAYA RICA 2) LOTE "EL  
MUNDO DE SOFIA"**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-196-04-09**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE ABRIL  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por La Señora **MIRIAM ACOSTA ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.575.941 de Calarcá (Quindío), en calidad de propietaria del predio **PREDIO 1) LOTE "LA PLAYA RICA 2) LOTE "EL MUNDO DE SOFIA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-12318, ubicado en la vereda PALERMO del municipio de CALARCÁ.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

#### AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**PREDIO QUINDAIMA LOTE DE TERRENO**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-176-04-09**

**ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE ABRIL  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los señores **OSCAR JOSE OSORIO GOMEZ** e **IVAN OSORIO**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 17.068.972 de Bogotá (Cundinamarca) y 4.370.251 de Armenia, (Quindío), en calidad de propietarios del predio denominado QUINDAIMA LOTE DE TERRENO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-173726, ubicado en la vereda RISARALDA del municipio de Montenegro.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

#### AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**PREDIO QUINDAIMA LOTE DE TERRENO**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-176-04-09**

**ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE ABRIL  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

### DISPONE:

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los señores **OSCAR JOSE OSORIO GOMEZ** e **IVAN OSORIO**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 17.068.972 de Bogotá (Cundinamarca) y 4.370.251 de Armenia, (Quindío), en calidad de propietarios del predio denominado QUINDAIMA LOTE DE TERRENO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-173726, ubicado en la vereda RISARALDA del municipio de Montenegro.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa del interesado en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, para lo cual deberá consignar

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en el Acuerdo 007 de 2.004, emanado del Consejo Directivo de la Entidad y Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### AUTOS DE INICIO PERMISOS DE VERTIMIENTOS

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**  
**SCSA-AIV-206-04-09**  
**ARMENIA, QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE  
ABRIL DE**  
**DOS MIL NUEVE (2.009).**  
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 00246, la señora: **ADELA GONZALEZ DE BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.588.216 de Calarcá (Quindío), propietaria del predio: **"LOTE LA PRADERA"**, ubicado en la vereda **TIGREROS** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-147868, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**  
**SCSA-AIV-188-04-09**  
**ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) ABRIL DE**  
**DOS MIL NUEVE (2.009).**  
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 01572, presentado por la señora: **BEATRIZ LORENA TABARES VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.605.918 de Circasia (Quindío.), propietaria del predio: **"BORODINO"**, ubicado en la vereda **EL ROBLE** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.5809, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO**



**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(ABRIL DE 2009)**

**CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-203-04-09  
ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) ABRIL  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 01255, presentada por el señor: **JORGE MARIO LOPEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.537.057 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "**EL GUADUAL O MONACO**", ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-57595, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051

del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-187-04-09  
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) ABRIL DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 01823, presentado por el señor: **ERSAIN MURILLO SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.197.154 de Buga la Grande (Valle.), poseedor natural del predio: "**SANTA LUCIA**", ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(ABRIL DE 2009)**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-213-05-09  
ARMENIA, QUINDIO CINCO (05) DE MAYO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 01674, presentado por el señor: **FABIO BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.521.727 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "**LOTE BUENOS AIRES (MOTEL EL PLACER)**", ubicado en la vereda **LAS MARIAS** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-5011, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-189-04-09**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) ABRIL DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 01981, presentado por la señora: **GLORIA DEL ROSARIO MARTINEZ CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.636.561 de Puerto Leguizamo, propietaria del predio: "**LA ROSA O LAGOS LAS PALMAS**", ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 284-0001445, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(ABRIL DE 2009)**

**AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-190-04-09  
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) ABRIL DE  
DOS MIL NUEVE (2.009)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 076746, presentado por la señora: **GUIOMAR CARRANZA DE GUARNIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.156.306 de Bogotá (D.C.), propietaria del predio: “**EL AGUACATAL LOTE No.5**”, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-162933, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-184-04-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECISEIS (16) DE  
ABRIL DE**

**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 01622, presentado por la señora: **JACQUELINE PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.825 de Calarcá (Quindío), propietaria del predio: “**CASA CAMPESTRE SANTORINI**”, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-163266, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-168-04-09  
ARMENIA, QUINDIO DOS (02) DE ABRIL DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 777, presentado por el señor: **JAIRO ARIAS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.14.217.541 de Ibagué (Tolima), copropietario del predio: "**CASA BRAVA (LOTE No.4 LA SUIZA)**", ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-82545, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-167-04-09  
ARMENIA, QUINDIO DOS (02) DE ABRIL DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 00372, presentado por el señor: **JORGE HERNAN GOMEZ TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.535 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "**LOTE NUMERO 1 (IMAR)**", ubicado en la vereda **MONTERREDONDO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-169062, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-183-04-09  
ARMENIA, QUINDIO DIECISEIS (16) DE  
ABRIL DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 01473, presentado por el señor: **JORGE DIEGO GOMEZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.693.377 de Calí (Valle), Representante Legal de la firma DI & GO S.A.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

con Nit. 900134962-0 propietario del: “HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES SALENTO”, ubicado en el sector de **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-17728, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-204-04-09  
ARMENIA, QUINDIO VEINTISIETE (27) ABRIL  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 02408, presentada por el señor: **RIGOBERTO SUAREZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.355.344 de Ocaña (Santander), propietario del predio: “**LOTE No. 1 SANTA TERESA**”, ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-6183, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a

la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-165-04-09  
ARMENIA, QUINDIO DOS (02) DE ABRIL DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 7147, presentado por el señor: **JOSE ALBEIRO GUZMAN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.308 de Bogotá (Cundinamarca), propietario del predio: “**CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA LOTE No. 30 TERCERA ETAPA**”, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-174881, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-185-04-09**

**ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) ABRIL DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 01363, presentado por el señor: **JOSE DOMINGO CORREDOR SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.842 de Bogotá (D.C.), propietario del predio: "**LA ALQUERIA O VALPARAISO**", ubicado en el sector de **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-84142, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AIV-170-04-09**

**ARMENIA, QUINDIO DOS (02) DE ABRIL DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 01082, presentado por el señor: **JOSE LIBARDO RUIZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.318.961 de Montenegro (Quindío), propietario del predio: "**CONDominio VILLA MARINA CASA No. 10**", ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-100224, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-205-04-09  
ARMENIA, QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE  
ABRIL DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 02384, presentada por la firma **ORESTES JARAMILLO Y CIA S.C.**, con Nit.890.915.562-4, Representada legalmente por el señor: **JOSE ORESTES JARAMILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.319.591344 de Medellín (Antioquia), propietario del predio: **"LA PRIMAVERA"**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-10726, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051

del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-166-04-09  
ARMENIA, QUINDIO DOS (02) DE ABRIL DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 08082, presentado por el señor: **IVAN DARIO HOYOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.545.836 de Armenia (Quindío), propietario del predio: **"HOSTAL FINCA LA MIA LOTE No.2"**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-172565, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES  
(ABRIL DE 2009)**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-169-04-09  
ARMENIA, QUINDIO DOS (02) DE ABRIL DE  
DOS MIL NUEVE (2.009)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 00613, presentado por la señora: **LUZ MARINA OSPINA MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.304.894 de Manizales (Caldas), propietaria del predio: **“URBANIZACION EL BOSQUE CASA No.36”**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-163529, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.  
1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-186-04-09  
ARMENIA, QUINDIO VEINTE (20) ABRIL DE**

**DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 01629, presentado por la señora: **MARCELA POSADA ZAMUDIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.598.098 de Bogotá (D.C.), propietaria del predio: **“URBANIZACION LOS YARUMOS I Etapa Casa 16”**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-35265, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-201-04-09  
ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) ABRIL  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 01238, presentada por la señora: **MARTHA EUGENIA MEJIA DE BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.896.070 de Armenia



## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

(Quindío), propietaria del predio: “**LOTE No. 2 (Bodega)**”, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-172212, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SEGUNDO:** Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes publicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**CUARTO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$16.150)**, conforme lo establecido en la Resolución 051 del 26 de Enero de 2008, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

### AUTOS CONCESIÓN DE AGUAS

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AIV-213-05-09  
ARMENIA, QUINDIO CINCO (05) DE MAYO  
DE  
DOS MIL NUEVE (2.009).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

Permiso de Vertimiento No. 01674, presentado por el señor: **FABIO BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.521.727 de Armenia (Quindío), propietario del predio: “**LOTE BUENOS AIRES (MOTEL EL PLACER)**”, ubicado en la vereda **LAS MARIAS** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.282-5011, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

1

### RESOLUCIONES PERMISO PARA SIEMBRA DE YUCA

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
(243 del 1 de Abril de 2009)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN PARA  
LA SIEMBRA DE UN CULTIVO DE YUCA  
RESUELVE**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor **OLIVERIO CASTELLANO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.533.445 expedida en Quimbaya Quindío, en su calidad de apoderado, autorización para el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio **MAYORQUIN**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-18292, ubicado en la Vereda **ARAUCA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Quindío)**, de conformidad con las normas técnicas para la utilización de los suelos y el siguiente **PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE SUELOS**:

- a El área solicitada, para establecer este cultivo de yuca, tiene una extensión de cinco (5) hectáreas, siete mil seiscientos (7.600) metros cuadrados, pertenecientes a unidad de suelos MALABAR, cuya clasificación Taxonómica es Typic Hapludands, por lo tanto, se autoriza la siembra en toda el área solicitada, con pendientes que oscilan entre el 2 % al 30 % área solicitada y autorizada por pendientes así:

LOTE # 1		TOTAL HAS
AREA (Has)	PENDIENTE (%)	PENDIENTE (%)
2	2%- 30% Primera cosecha	

- b Este cultivo, se establecerá, con prácticas mínimas de conservación de suelos, consistentes en dejar la hojarasca y las ramas del café zoqueado en el lote, esparcidas por toda el área para proteger el suelos del impacto de las gotas de lluvia, las cuales causan erosión, estos residuos se utilizará como barrera muerta para disminuir la velocidad del agua y evitar el arrastre del suelo, por las gotas de lluvia, las cuales se harán con las ramas, sin realizar quemas del material vegetal sobrante de la erradicación del cultivo y preparando el sitio de siembra manualmente, abriendo hoyos de 20 por 20 centímetros, con un repicando en el fondo del mismo, la siembra se realizara a través de la pendiente.
- c Se debe utilizar el machete o guadaña como herramientas para el control de malezas, con el fin de evitar los problemas de erosión e implementar los sistemas integrados, para el control de malezas, como guadaña, machete, control manual, o eventualmente pueden incluir herbicidas en forma localizada entre otros. Las buenazas o arvenses, son las malezas nobles, como la coneja, guasca, cadillo, siempre viva entre otras, se deben utilizar como protectoras del suelo, para no dejar los suelos descubiertos y expuestos al impacto de las lluvias y al arrastre por efecto de las aguas de escorrentía, causando erosión.

Por lo tanto, se conservaran y solamente se realizara un plateo grande, en el sitio de siembra.

- d Antes de establecer un cultivo de yuca, debe solicitar con antelación la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío ( CRQ ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.
- e El presente concepto técnico, tiene vigencia para el establecimiento de una sola cosecha de yuca y el acto administrativo que concede la autorización de la siembra debe permanecer en el predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo, acarreará al permisionario las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y el acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Funcionario de la Entidad realizará visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de interesado en el boletín ambiental de la CRQ., para lo cual deberá cancelar la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.900.00)**, en la Tesorería de la CRQ., conforme a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2004 y la resolución 051 del 26 de enero de 2009, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) .

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

# AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

## **RESOLUCIONES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO (334 DEL 30 DE ABRIL DE 2009) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ANTONIO DIAZ CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.945.888, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, lleva a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos en el predio **1) LOTE SANTA RITA**, ubicado en la Vereda **SAN RAFAEL**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-9144

Se realizará el Aprovechamiento forestal de **SEIS (06) árboles** de la especie **Eucalipto**.

#### **OBLIGACIONES:**

- ❖ Las labores de **Aprovechamiento Forestal**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

**La labor de Aprovechamiento, deberá de ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.**

**Como medida de compensación se deberá plantar dieciocho (18) árboles de las especies nativas en la zona de protección..**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE SANTA RITA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio y publicación en el boletín ambiental establecidos en la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$123.800**  
**CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezado y la parte resolutoria de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

1993 y la Resolución número 051 del 26 de enero de 2009, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte. (26.900.00)** en la tesorería de la Entidad

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: (304 DEL 28 DE ABRIL DE 2009)**

#### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización para el aprovechamiento forestal a la Señora **MARIA TERESA GOMEZ VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.461.176, expedida en Armenia (Quindío), propietaria, para que en el término de TRES (3) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales

sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) FINCA BONANZA O LOTE EL JORDAN**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de Armenia identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-134419. Georeferenciado de la siguiente manera: Desde la entrada principal de la vereda Golconda, por toda la vía principal 7 Km después de las Huellas.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS (436)** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **6.125 M2**, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto)

**OBLIGACIONES:**

- Se conservara la vegetación protectora de la (s) quebrada **N,N** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.

-Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 43.6 m3**, equivalentes a **436** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) FINCA BONANZA O LOTE EL JORDAN**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ O CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$566.800**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-** Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: (305 DEL 28 DE ABRIL DE 2009)**

#### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **ARTURO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.497.253, expedida en Armenia (Quindío), propietario, propietaria, para que en el término de DOS (2) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre

bosques, aguas y suelos, en el predio **1) LOTE "DEL RIO"**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA**, jurisdicción del Municipio de Armenia identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-137723. Georeferenciado de la siguiente manera: Se toma la vía Pueblo Tapado, en frente del predio Mónaco hay un ramal, se entra por este, el predio es el último del ramal vía a Puerto Espejo. Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS (400)** guadas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **5.676 M2**, distribuyendo la entresaca así:

#### **OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora del Río Espejo y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.  
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.  
La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:** 40 m<sup>3</sup>, equivalentes a 400 guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE "DEL RIO"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su

actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **dieciséis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ O CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$520.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-** Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(279 DE ABRIL 20 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **OCTAVIO ARISTIZABAL JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.078,014, expedida en Pereira (Risaralda), propietario, para que en el término de DOS (2) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) "LA MARIA"**, Vereda **EL CASTILLO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280- 6241. Georeferenciado de la siguiente manera: Desde el Puesto de Policía Baraya, vía vereda el Castillo, 2 Km. entrada lado derecho.

Se realizará el aprovechamiento de **CIENTO OCHENTA (180)** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **1712 M2**, distribuyendo la entresaca así:

**OBLIGACIONES:**

- Se conservara la vegetación protectora de la (s) quebrada **N, N** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.  
-Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales. La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 18 m3**, equivalentes a **180** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) "LA MARIA"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ O CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE.234.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(176 DE 12 DE Marzo DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **JAVIER CORREA RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.497.654, expedida en Montenegro (Quindío), propietario, para que en el término de DOS (2) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) LOTE "EL RANCHITO"**, Vereda **LA ESPERANZA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280134729. Georeferenciado de la siguiente manera: Carretera que de Montenegro conduce a Pueblo Tapado, entrada por cantores Km. 4.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS DIEZ (210)** guadas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **1754 M2**, distribuyendo la entresaca así:

**OBLIGACIONES:**

Se conservara la vegetación protectora de la (s) quebrada **N,N** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento.

- Las guadas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.  
Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.



## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.  
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.  
La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 21 m3,** equivalentes a **210** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) "LOTE EL RANCHITO"**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos (\$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos (\$26.900)**.

### **TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ O CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE 1.176.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-** Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(280 DE ABRIL 20 DE 2009)**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización para el aprovechamiento forestal a la Señora **LUZ MARIA ARCILA BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.885.976 expedida en Armenia (Quindío), propietaria, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) FINCA CASA VIEJA**, Vereda **LA TEBAIDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-171243, Georeferenciado de la siguiente manera: Vía al cinco por La Tebaida, (Cárcel), se llega hasta la partida para las Gaviotas, lado derecho última finca.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS (486)** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **8176 M2**, distribuyendo la entresaca así:

#### **OBLIGACIONES:**

- ✚ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✚ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- ✚ La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✚ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.
- ✚ La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- ✚ Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✚ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

✚ La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.

✚ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

✚ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

✚ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 48.6 m3**, equivalentes a **486** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) FINCA CASA VIEJA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 631.800.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-** Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización para el aprovechamiento forestal al Señor **JORGE MARIO VILLA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.533.138 expedida en Armenia (Quindío), propietario, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) LOTE EL CLAVO**, Vereda **EL ESPEJO O PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-112710 Georeferenciado de la siguiente manera: Se toma la vía Montenegro-Pueblo Tapao, después de pasar el Parque del Café, a mano izquierda se encuentra la entrada al predio.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS (200)** guadas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **4445,5 M2**, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto)

**Nota:** Las matas N° 3, 4,5 presentan sitios palizados, entre las matas N° 6 y 7, se identificó Afloramiento de agua y solo se recomienda manejo en estas, la mata N° 7 presenta pendientes del 60%, aprovechable solo el borde, entresacar solo los primeros 10 m de ancho.

### **OBLIGACIONES:**

Se conservará la vegetación protectora de **Afloramientos**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento.

- Las guadas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
( 289 DE ABRIL 21 DE 2009)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.  
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.  
La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:** 20 m3, equivalentes a 200 guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio 1) **LOTE EL CLAVO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de

auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900).**

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 260.000**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: (278 DE ABRIL 20 DE 2009)**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización para el aprovechamiento forestal a la Señora **BLANCA MERY CEBALLOS OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.473.870 expedida en Armenia (Quindío), propietaria, para que en el término de TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el aprovechamiento forestal, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas y suelos, en el predio **1) LA ISABELA SEGUNDA**, Vereda **HOJAS ANCHAS**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-39033 Georeferenciado de la siguiente manera: Desde el Puesto de Policía de Hojas Anchas, vía la Cristalina 4 Km., entrada a mano derecha..

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS (300)** guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **2.500 M2**, distribuyendo la entresaca así: (Ver croquis adjunto)

#### **OBLIGACIONES:**

Se conservara la vegetación protectora de la (s) quebrada **N, N** y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos libres del aprovechamiento.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario y que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas, con ello se facilita el posterior control y seguimiento, parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del nudo.

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.  
Los cortes antiguos, se mejoraran, dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.  
La elaboración de productos (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de 5 metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación, al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 30 m3**, equivalentes a **300** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** La propietaria del predio **1) LA ISABELA SEGUNDA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permissionario deberá cancelar en el momento de la notificación del permiso, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, expedida por la **CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL QUINDÍO** así: un 50% una vez ejecutoriada la resolución correspondiente y el otro 50% cuando se haya utilizado la mitad del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 390.000.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el permisionario demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permisionario deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales, provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto, funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución, al permisionario, y entregarle copia al asistente técnico particular responsable del plan o estudio técnico respectivo

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **JULIAN ALBERTO JIMENEZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.547.124, expedida en Armenia (Quindío), para que en el termino de TRES (03) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el predio **1) LOTE COROZAL**, localizado en la Vereda **RIO VERDE**, jurisdicción del Municipio de **CORDOBA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-841, Georeferenciado de la siguiente manera: **Coordenadas planas: X: 1.151.202 Y: 978.725** se realizará el aprovechamiento de **MIL QUINIENTAS VEINTIOCHO** guadas **(1528)** guadas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **16.890 M2**

### **OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **LA SIRENA, RÍO VERDE**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(267 DEL 16 DE ABRIL DE 2009)**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 152.8 M3** equivalentes a **1528** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE COROZAL**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25%

una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado. y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 38.560 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 6'426.698**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: (283 DEL 20 DE ABRIL DE 2009)**

#### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor **JORGE ELIECER ARBELAEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.530.552, expedida en Quimbaya (Quindío), en calidad de propietario para que en el termino de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en el predio **1) LA SILENCIOSA HOY LA CRISTALINA**, localizado en la Vereda **LA MONTAÑA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-18915, La georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo. Se realizará el aprovechamiento de **MIL CINCO** guaduas (**1005**) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **8160 M2**

#### **OBLIGACIONES:**

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **BELEN, RÍO BUENAVISTA**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas

con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 100,5 M3** equivalentes a **1005** guaduas hechas.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la



## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LA SILENCIOSA HOY LA CRISTALINA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado. y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 3'486.345**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 10:30 a.m. a 12:30 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará

lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: (266 DEL 16 DE ABRIL DE 2009)**

#### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL R E S U E L V E:**

##### **ARTÍCULO PRIMERO:**

Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **JOSE GUILLERMO BOTERO JARAMILLO, JULIAN BOTERO JARAMILLO, y RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 7.539.158, 7.543.100 y 7.558.619, expedidas en Armenia (Quindío), para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, en los predios **1) LA GUINEA, 1) LA ENRAMADA, 1) EL DIAMANTE HOY "LOS GUADUALES"**, localizados en la Vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** identificados con las matrículas inmobiliaria número 280-666624-28066638-280666517. La georeferenciación se encuentra en el primer plan de manejo.

Se realizará el aprovechamiento de  
**CUATRO MIL OCHOCIENTAS UN**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

guaduas hechas por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **61.900 M2** y la Tala de treinta y cinco (35) árboles de la especie Eucalipto, setenta y cinco (75) árboles de Ciprés y ciento veinte (120) árboles de Guamo Santafe (ver croquis adjunto).

### OBLIGACIONES:

- Se conservará la vegetación protectora de la (S) quebrada (s) **Cristales**, y sus Cauces, se mantendrán libres de toda de residuos de guadua de producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen,

deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 480.1 m3**, equivalentes a **4801** guaduas hechas, **93.63 m3** equivalentes a la **TALA de treinta y cinco** (35) árboles de la especie Eucalipto, **33.43 m3** equivalentes a al **TALA de setenta y cinco** (75) árboles de la especie Ciprés y **115.56 m3**, equivalentes a la **TALA de ciento veinte árboles** de la especie Guamo Santa fe.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** Los copropietarios de los predios **1) LA GUINEA, 1) LA ENRAMADA, 1) EL DIAMANTE HOY "LOS GUADUALES"**, como titulares de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 458 del 28 de Mayo de 2008, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado y deberá cancelar por publicación de auto un valor de **diez y seis mil ciento cincuenta pesos ( \$16.150)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintiséis mil novecientos pesos ( \$26.900)**.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$ 37.448 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: 6'241.300**

**OBLIGACIONES:**

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

- ❖ Las labores de **TALA**, deberán ser realizadas por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- ❖ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ❖ Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- ❖ Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- ❖ La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá de ser realizada en un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de compensación se deberá plantar seis (06) árboles de las especies Guayacanes.

**En un tiempo de 60 días contados a partir del momento de la notificación.**

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO:** **\$123.800**

**CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

### RESOLUCIONES PERMISOS DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES

**RESOLUCIÓN No. 241**

**(1º de Abril de 2009)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS AL SEÑOR JORGE ENRIQUE  
HOYOS MUÑOZ**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **JORGE ENRIQUE HOYOS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.543.042 de Armenia (Quindío), en su calidad de propietario del predio: "**LOTE NUMERO DOS (LA COLONIA)**", ubicado en la vereda **LA POPA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-173016, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está constituido por trampa de grasas, tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción, el cual

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada

en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento  
Ambiental

### **RESOLUCIONES CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO:**

**(327 del 29 de Abril de 2009)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL  
CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES.**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar al Conjunto Residencial Los Rosales identificado con Nit numero 801000152-7, ubicado en la vereda el Congal del municipio de Circasia, concesión de aguas superficiales en un caudal de 1.5 lts/seg a derivar de la Quebrada N.N, localizada en la unidad de manejo de cueca del Rio Roble; para uso pecuario.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, se requiere que el Conjunto Residencial Los Rosales identificado con Nit numero 801000152-7, instale un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de dos meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada el sitio concesionado.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario,

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** El sistema de captación será por bombeo.

**Artículo Cuarto.** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Quinto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo.** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Decimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para

formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el Conjunto Residencial Los Rosales identificado con Nit numero 801000152-7, no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno.  $Fop=1$

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**Artículo Decimo Segundo.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el Conjunto Residencial Los Rosales identificado con Nit numero 801000152-7, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Tercero.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Cuarto.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Conjunto Residencial Los Rosales identificado con Nit numero 801000152-7 a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Quinto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Decimo Sexto:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(314 del 29 de Abril de 2009)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA  
SEÑOR JUAN CLIMACO CASTELLANOD  
HOYOS**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar el señor Juan Clímaco Castellanos Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía 6.451.238 de Sevilla

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

(Valle del Cauca), concesión de aguas superficiales en un caudal de la siguiente manera:

Las actividades descritas en el anterior cuadro, serán desarrolladas en el predio Pachamama, ubicado en la vereda Chaguala, del municipio de Calarca.

La concesión se otorga sobre la quebrada el pescador, la cual pertenece a la unidad de manejo de cuenca del Río Quindío.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, se requiere que el señor Juan Clímaco Castellanos Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía 6.451.238 de Sevilla (Valle del Cauca), instale un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de dos meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada el sitio concesionado.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** El sistema de captación será por gravedad.

**Artículo Cuarto.** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Quinto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo.** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Decimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el señor Castellanos, no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno. Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**Artículo Decimo Segundo.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la Corporación Autónoma Regional del Quindío el señor Juan Clímaco Castellanos Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía 6.451.238 de Sevilla (Valle del Cauca) deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

**Artículo Decimo Tercero.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Cuarto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a el señor Juan Clímaco Castellanos Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía 6.451.238 de Sevilla (Valle del Cauca) a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Quinto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Decimo Sexto:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(326 del 30 de Abril de 2008)  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A  
LA SEÑORA MARGOT RAMIREZ LOPEZ  
RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a la señora Margot Ramírez López identificada con cedula 43.561.618 expedida en Medellín (Antioquía), concesión de aguas superficiales de la quebrada N.N, en caudal de 1 lt/seg, para el predio Lote N°1, ubicado en la vereda la María de jurisdicción del municipio de Calarca, de la siguiente manera:

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se

presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Par efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, la señora Margot Ramírez López identificada con cedula 43.561.618 expedida en Medellín (Antioquía), debe instalar un medidor en cada punto de captación, para lo cual tiene un plazo de dos meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que la señora Margot Ramírez López identificada con cedula 43.561.618 expedida en Medellín (Antioquía), no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno. Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la Corporación Autónoma Regional del Quindío la señora Margot Ramírez López identificada con cedula 43.561.618 expedida en Medellín (Antioquía),, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Margot Ramírez López identificada con cedula 43.561.618 expedida en Medellín (Antioquía),, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**Artículo Decimo Séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación. Dada en Armenia a los días del mes de del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

### RESOLUCIÓN NÚMERO:

(325 del 30 de Abril de 2009)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A  
LA SEÑORA MARIA INES GOMEZ LUNA**

### RESUELVE:

**Artículo Primero.** Otorgar la señora María Inés Gómez Luna, identificada con cedula de ciudadanía 34.056.620 de Pereira (Risaralda), concesión de aguas superficiales en un caudal de 0.2 lts/seg a derivar de la quebrada la víbora, ubicada en la unidad de manejo de cuenca del Rio Quindío; para uso pecuario en el predio lote el tesoro, ubicado en la vereda el agrado, jurisdicción del municipio de Salento.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, se requiere que la señora María Inés Gómez Luna instale un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo de dos meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada el sitio concesionado.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.



## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

**Artículo Tercero.** El sistema de captación será por gravedad.

**Artículo Cuarto.** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Quinto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo.** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Decimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que la señora María Inés Gómez Luna, identificada con cedula de ciudadanía 34.056.620 de Pereira (Risaralda), no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno. Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**Artículo Decimo Segundo.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la Corporación Autónoma Regional del Quindío la señora María Inés Gómez Luna, identificada con cedula de ciudadanía 34.056.620 de Pereira (Risaralda) deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Tercero.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Cuarto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora María Inés Gómez Luna, identificada con cedula de ciudadanía 34.056.620 de Pereira (Risaralda) a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Quinto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Decimo Sexto:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(316 del 29 de Abril de 2009)  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL  
SEÑOR CAMPO ELIAS BERMUDEZ  
RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar al señor Campo Elías Bermúdez identificado con cedula 6.011.254 expedida en Cajamarca Quindío, concesión de aguas superficiales para el predio la Galicia, ubicado en la vereda el túnel de jurisdicción del municipio de Calarca, de la siguiente manera:

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores domesticas y pecuarias.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**Artículo Quinto.** Par efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, el señor Campo Elías Bermúdez debe instalar un medidor en cada punto de captación, para lo cual tiene un plazo de dos meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar de manera semestral, de la siguiente manera:

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos

personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el señor , Campo Elías Bermúdez identificado con cedula 6.011.254 expedida en Cajamarca Quindío no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno. Fop= 1

**Parágrafo 4.** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la Corporación Autónoma Regional del Quindío el señor Campo Elías Bermúdez, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Administración Cooperativa Maravelez Alcalá ESP, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Decimo Séptimo :** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes  
de \_\_\_\_\_ del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento  
Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(317 del 29 de Abril de 2009)  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A  
LA ADMINISTRACION COOPERATIVA  
MARAVEZ ALCALA E.S.P**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar a la Administración Cooperativa Maravez Alcalá ESP con Nit 821.001.138-0, Concesión de Aguas superficiales de la siguiente manera:

**Parágrafo 1.** El caudal de agua se destinara únicamente para el abastecimiento de uso domestico y utilización del consumo humano del acueducto municipal y veredal del municipio de Ulloa (valle del cauca), previo en cumplimiento de los requisitos y condiciones especiales que fijen las normas en cuanto a supervigilancia técnica, sistema de tratamiento, distribución etc... Tanto en relación del acueducto que este en servicio, como con los nuevos que se establezcan.

**Parágrafo 2.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por gravedad

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente y el manejo

dado a las mismas, establecidas por la Ley 373 de 1997, relacionado con el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

**Artículo Quinto.** Par efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, la Administración Cooperativa Maravez Alcalá ESP, debe instalar un medidor en cada punto de captación, de tal manera que le permita presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

Los reportes se deben presentar dentro de los (10) diez primeros días hábiles de cada mes.

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

**Parágrafo 3.** En los eventos en que la Administración Cooperativa Maravelez Alcalá ESP, no presente en el termino establecido los reportes de los volúmenes de agua captados y vertidos, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado y el factor de costo y oportunidad tendrá valor de uno. Fop= 1

**Parágrafo 4.** El calculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calculara anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la Corporación Autónoma Regional del Quindío la Administración Cooperativa Maravelez Alcalá ESP, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Administración Cooperativa Maravelez Alcalá ESP, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Decimo Séptimo :** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO:  
(318 del 29 de Abril de 2009)  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA  
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS  
AL AUTOSERVICIO MAJESTIC CAR WHASH  
RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Otorgar al establecimiento Autoservicio Majestic Car Wash con Nit 00000017637283 Concesión de Aguas Subterráneas únicamente para Uso Industrial, en un caudal de 0.1Lt/seg. a captar de un aljibe, localizado en el predio urbano lote, terreno barrio versalles, en la

vereda Calarca del municipio de Calarca, identificado con matricula inmobiliaria numero 282-6748.

**Parágrafo 1.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por Bombeo.

**Artículo Tercero.** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente y el manejo dado a las mismas, establecidas por la Ley 373 de 1997, relacionado con el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

**Artículo Quinto.** Para evitar imprecisiones respecto a la captación de agua, se requiere que el establecimiento Autoservicio Majestic Car Wash con Nit 00000017637283 instale en un lapso no mayor de tres (3) meses, un medidor en el punto de captación de las aguas.

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte del Concesionario, constituye conducta prohibitiva conforme a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su Art. 239, Numeral 5; circunstancia que dará lugar a que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adelante proceso sancionatorio en contra del mismo, en desarrollo de lo prescrito por el Art. 85 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo Sexto.** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**Artículo Séptimo.** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas Subterráneas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**Artículo Octavo** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Noveno.** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo

## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

- las contempladas en el Art. 62 del Decreto 2811 de 1974.

**Artículo Décimo.** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Art. 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo Decimo Primero.** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dará estricta aplicación al decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**Artículo Decimo Segundo.** Para efectos de la liquidación y el cobro de la tasa por uso de agua, el establecimiento Autoservicio Majestic Car Wash con Nit 00000017637283; debe mantener instalado el medidor en el punto de captación, de tal manera que le permita presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada en el sitio concesionado.

Los reportes se deben presentar mensualmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que el Autoservicio Majestic Car Wash con Nit 00000017637283, no presente los reportes de los volúmenes de agua captados, la liquidación y el cobro de la concesión, se realizara basado en el caudal concesionado.

**Artículo Decimo Tercero.** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realiza la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el establecimiento Autoservicio Majestic Car Wash, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor si previo aviso.

**Artículo Decimo Cuarto.** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**Artículo Decimo Quinto.** Notificar el contenido de la presente Resolución a Autoservicio Majestic Car Wash, con nit 00000017637283, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**Artículo Decimo Sexto.** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

**Artículo Decimo Septimo :** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación. Dada en Armenia a los días del mes de del año

**NOTÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector General de Control y Seguimiento Ambiental

### RESOLUCIÓN NÚMERO: (315 del 29 de Abril de 2009) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR SAMUEL RAMOS HERRERA RESUELVE:

**Artículo Primero.** Otorgar al señor Samuel Ramos Herrera identificado con cedula 7.496.280 expedida en Armenia Quindío, concesión de aguas superficiales en un caudal de 0.2 lts/seg a derivar de la quebrada el Jardín, para abastecimiento domestico del predio el Jardín, ubicado en la vereda Santo Domingo de jurisdicción del municipio de Calarca.

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores domesticas.

**Parágrafo.** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Artículo Segundo.** El sistema de captación será por gravedad.

**Artículo Tercero.** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**Artículo Tercero.** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**Artículo Cuarto.** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente, realizar labores de reforestación con especies nativas de la región, en una franja de 40 mts de longitud en cada ribera del cauce, sobre el punto de captación. Para ello tendrá un plazo máximo de tres meses a partir de la ejecutoria de este acto



## AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)

**PARAGRAFO 1:** El término de duración de la concesión de aguas será de diez (10) años, según el Art 39 del decreto 1541 de 1978. Contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**Parágrafo 2:** Será causal de modificación del caudal concesionado siempre y cuando se registre en las estaciones hidroclimatológicas de la Corporación Autónoma Regional del Quindío caudales mínimos o periodos de lluvia secos mayores a 3 meses.

**ARTICULO 2o :** El sistema de captación será por Gravedad.

**ARTICULO 30 :** El sistema de medición (macromedición) deberá permanecer instalado en los puntos de captación.

**ARTICULO 4o :** La C.R.Q. se reserva el derecho a revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTICULO 5o :** El concesionario deberá mantener la conservación de las áreas forestales protectoras en los sitios de captación.

**ARTICULO 6o :** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTICULO 7o :** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público y aquellas que sobre las mismas materias rijan en el futuro, no habiendo lugar a reclamación por su parte.

**ARTICULO 8o :** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente el permiso otorgado, se requiere autorización previa de la C.R.Q.

**ARTICULO 9o:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente

resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTICULO 10o :** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTICULO 11o:** La CRQ:, realizará visitas periódicas de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

**Artículo 12.** De acuerdo al decreto 155 de 2004 en su artículo 14 y 15 se deberá cobrar de la siguiente manera: *“Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año”.*

**Parágrafo.** *“La factura se expedirá de manera mensual después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados”.*

**Artículo 13.** *“Período de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un período de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva”.*

**ARTICULO 14o:** El concesionario deberá pagar en la Tesorería de la CRQ la tasa compensatoria por concepto del uso del agua, una vez quede en firme el presente acto administrativo, en forma mensual, según lo establecido en el Decreto 155 de 2004, de acuerdo con las lecturas que arrojen los macromedidores instalados en los puntos de captación (Bocatomas). Para tal efecto la entidad procederá a expedir la factura para el pago de la tasa por uso del agua.

**Parágrafo 1o:** El reporte de la medición mensual tanto para uso energético y Domestico deben presentarse a la corporación Autónoma Regional del Quindío, los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, del no reporte será tomado como base el caudal concesionado para el cobro de la tasa por uso.

**ARTICULO 15o :** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución,

## **AUTOS DE INICIO DE TRÁMITES Y RESOLUCIONES (ABRIL DE 2009)**

deberá ser publicada en el **Diario Oficial**, a costa del interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, quienes deberán presentar a la C.R.Q. el recibo de pago de publicación y allegar tres (3) ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTICULO 16o** : Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con el cual se agota la vía Gubernativa, el que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTICULO 17o** : Notificar el contenido de la presente resolución a la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A ESP, a través de su representante legal.

**ARTICULO 18o** : La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental